



**SG/CR**

**D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**C E R T I F I C O:** Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el **9 de diciembre de 2025**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**VEINTINUEVE.** - Por el ponente Iltre. Sr. D. Joaquim Abella Ribas se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 41/25 y T.S. nº 25/25:

"Se ha elevado a esta Sala de Gobierno acta de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Terrassa celebrada el 13 de noviembre de 2025, en el que se aprueba por unanimidad varios acuerdos, tomando en consideración la inminente constitución de la Sección Civil del Tribunal de Instancia.

**1. Unificación de criterios.**

En primer lugar, la Junta aprueba la "unificación de criterios" de la sección, en relación con: (1) el requisito de procedibilidad instaurado por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia; (2) la acumulación de acciones de declaración de nulidad de préstamos usurarios con las acciones de declaración de nulidad relacionadas con acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación; (3) los efectos de la falta de notificación de rebeldía en relación con la suspensión de la vista o juicio; (4) los requisitos para la admisión de peticiones de procedimiento monitorio; (5) la inadmisión de peticiones de diligencias preliminares que tengan por objeto la exhibición de documentos; (6) la necesidad de aportar determinados documentos para la apertura del incidente de suspensión por vulnerabilidad al amparo del Real Decreto-Ley 11/2020; (7) la inadmisión de las demandas de desahucio en las que no se indica la posibilidad de enervar el desahucio; (8) la inadmisión de las demandas en los procedimientos de efectividad de derechos reales cuando no se aporta el certificado registral; (9) requisitos de procedibilidad para la admisión de los procedimientos de ejecución hipotecaria.





Al tratarse de una unificación de criterios en materia jurisdiccional, la Sala de Gobierno se da por enterada, recordando que los criterios son orientativos y que queda a salvo la independencia de los jueces y magistrados para el enjuiciamiento y resolución de los distintos procesos (art. 264.4 LOPJ y art. 65 c) del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales).

## **2. Actualización de las normas de reparto.**

En segundo lugar, la Junta propone que se actualicen las normas de reparto específicas del partido judicial de Terrassa, de acuerdo con la nueva terminología del nuevo modelo de organización judicial en tribunales de instancia.

Efectivamente, tal como indica la Junta, en las normas de reparto anteriormente aprobadas, donde se decía "Juzgado" ahora debe entenderse "Plaza Judicial", de acuerdo con la nueva redacción del primer inciso del artículo 167.1 LOPJ, en el que se indica que "*[e]n los Tribunales de Instancia los asuntos se distribuirán entre los jueces y las juezas, por razón de las plazas en que se integren conforme a normas de reparto predeterminadas y públicas.*"

La Junta reproduce normas ya elevadas a esta Sala de Gobierno (Junta de 25 de septiembre de 2025) y aprobadas con anterioridad (acuerdo 14 de esta Sala de 14 de octubre de 2025, T.S. nº 25/25 y 171/25), que fijan un turno rotatorio en materia de abstención y recusación en general y en particular, sobre las que no es necesario nuevo pronunciamiento.

Ahora bien, sí es necesario indicar, a efectos informativos y a la vista de la transcripción de la norma sobre causas de abstención y recusación en general, que con la creación de las Secciones de Familia en los Tribunales de Instancia no se renumeran las plazas de la Sección Civil, sino que el número correspondiente a los antiguos Juzgados de Primera Instancia especializados en materia de familia queda vacante (véase la Disposición Transitoria primera, párrafos I y II de la LO 1/2025).

Por ende, en Terrassa, donde los juzgados de familia eran los números cardinales 6 y 9, estos pasan a ser las plazas 1 y 2 de la Sección de Familia del





Tribunal; mientras que en la Sección Civil las plazas judiciales números 6 y 9 quedan vacantes y el juzgado número 8 pasa a ser la plaza número 8.

Asimismo, la nueva organización aúna todos los órganos jurisdiccionales unipersonales en un único Tribunal de Instancia por partido judicial, sin perjuicio de que el ejercicio de la función jurisdiccional sigue siendo unipersonal (art. 84 LOPJ y exposición de motivos de la LO 1/2025).

Dese a este acuerdo la publicidad suficiente y publíquese en el portal de transparencia de la web del TSJ de Cataluña. Póngase en conocimiento de la Fiscalía provincial de Barcelona, Secretaría Coordinadora provincial de Barcelona a través del Secretario de Gobierno, del Decanato de Terrassa, del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de la misma localidad, así como, del *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* a través del *Servei d'Implantació i Seguiment de Programes Informàtics* a los efectos oportunos.

Llévese testimonio al T.S. nº 171/25 (junta de jueces)”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA Dicho ACUERDO por unanimidad.

**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

